

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...	50
Por seis meses	26
Por tres id...	14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	60
Por seis meses	32
Por tres id...	18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 257.

Vigilancia.

En la tarde del día 28 de este mes se ha fugado del presidio de Valladolid, el confinado Pedro Blanco Orbea, natural de Madrid y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á mi autoridad con la debida seguridad. Burgos 29 de Agosto de 1861.--El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas del confinado Pedro Blanco Orbea.

Edad 29 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, cara redonda y color sano: lleva el traje de confinado.

Circular núm. 258.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Valladolid, José García; natural de Pontevedra y cuyas señas se expresan á continuación; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á mi disposición con toda seguridad. Burgos 30 de Agosto de 1861.--El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de José García.

Edad 25 años, estatura 5 pies, delgado, sin pelo de barba; habla mas en portugués que en español, y lleva pasaporte expedido por el Cónsul español en Oporto.

Circular núm. 259.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Palencia, se reclama la captura de Juan Arenal, Juan Ruiz Carrascal y José Arroyo; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de aquellos y caso de ser habidos, los detengan y remitan á disposición de dicho Sr. Juez de Palencia. Burgos 30 de Agosto de 1861.--El G. I., Antonio Martinez Acosta.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Todos los dias se reciben en este Gobierno de provincia quejas dirigidas por el Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, con motivo de las instrucciones que se han hecho en toda clase de servidumbres pecuarias, sin respeto alguno á las órdenes repetidísimas que se han dado y se renuevan todos los dias para la conservacion de aquellas servidumbres, sin las cuales serán imposible el desarrollo de la industria pecuaria y vendrá á destruirse este importantísimo ramo de la riqueza nacional. A fin, pues, de corregir estos males, que, aparte de otras consideraciones, produzca un verdadero despojo que nunca puede consentirse por una autoridad constituida, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fijarán edictos en los sitios de costumbre inmediatamente que reciban el *Boletín oficial* en que se publique esta circular, señalando todo el presente mes de Setiembre para que se dejen espeditas y completamente libres

todas las cañadas, cordeles, veredas, pasos, descansaderos y abrevaderos que en su respectivo término hayan existido; teniendo entendido, que la cañada Real consta de 90 varas castellanas de ancha, el cordel de 45 y de 25 la vereda.

2.º El día 1.º de Octubre próximo, precisamente, y con citacion del Visitador del partido, que delegará persona de su confianza que presencie la operacion en los puntos donde no pueda asistir personalmente, procederá el Alcalde en union del Procurador Sindico y dos vecinos mayores de 50 años, nombrado el uno por el Ayuntamiento, y el otro por los Terratenientes colindantes á recorrer todas aquellas servidumbres para ver si se encuentran espeditas y desembarazadas.

3.º A la par que se hace este reconocimiento, todos los Alcaldes amojonarán las servidumbres reconocidas con signos perfectamente claros y notorios para todo el mundo y formarán una relacion que se estampará en el acta que se levante, en lo cual constará con toda especificacion la anchura, largo y direccion de la servidumbre dentro del término municipal. Estas actas deben estar en el Gobierno de provincia el día 15 de Octubre.

4.º Si lo que no es de esperar hubiese oposicion por alguno de los detentadores, se formará el oportuno expediente, sin interrumpir la operacion de deslinde, y se acompañará con el acta para acordar en su vista la resolucion que proceda.

5.º Los honorarios de los peritos y los demás gastos que se originen, se pagarán á prorata por los interesados y en justa proporcion de la cantidad de terreno que se hayan apropiado indebidamente.

Inútil me parece recomendar á los Alcaldes la importancia de este servicio; únicamente les advierto, que las faltas que se noten en la visita que girará en seguida el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, no solo serán de su cuenta, si no que se les hará responsables como desobedien-

tes á las órdenes de la autoridad. Burgos 1.º de Setiembre de 1861.--E. G. I., Antonio Martinez Acosta.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, en esta provincia, dotada con la cantidad de 650 rs. ánuos, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta del Gobierno*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 30 de Agosto de 1861.--El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á formar y remitir á las Contadurías de Hipotecas de sus respectivos partidos judiciales en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el periódico oficial, certificación expresiva de las personas que han fallecido en sus distritos municipales, durante el año próximo pasado de 1860, con sujecion al modelo adjunto.

Los registros de defunciones que deben obrar en las Secretarías de sus Ayuntamientos, les facilitarán los datos necesarios para el buen desempeño de este servicio, y cuando de aquellos no se pudiese completar con exactitud el documento que se reclama, acudirán á los Sres. Curas párrocos con el objeto de que aclaren cualquiera duda que pueda ocurrir con respecto á disposiciones testamentarias, por quienes se proporcionarán todas las noticias convenientes y de conformidad con lo dispuesto en la ley hipotecaria.

Formada que sea por las Autoridades locales la expresada certificación, que se les recomienda, harán entender por me-

dic de edictos á los interesados en las herencias que se hallen sin formalizar sus correspondientes hijuelas, lo verifiquen sin la menor dilacion presentando al registro de Hipotecas dichos documentos, á fin de evitar las consecuencias de los apremios de cuya medida no podrá prescindir la Administracion cuando observe indiferencia en aquellos contribuyentes que apesar de haberseles excitado amistosamente, den lugar á medidas de rigor con grave perjuicio de sus intereses; pues repetidas veces se les ha advertido, que con arreglo á la ley y muy especialmente á lo resuelto en Real orden de 28 de Mayo de 1858, deben presentarse á la toma de razon los documentos precedentes del ramo de herencias, dentro de los sesenta dias al de la fecha del fallecimiento del causante, ó afianzar en otro caso los derechos que deba percibir el Tesoro con mas el seis por ciento de interés sobre el importe

de los mismos, siempre que por la naturaleza de las testamentarias sea indispensable dilatar el plazo de los sesenta dias.

Esta Administracion se promete de los Sres. Alcaldes, no la causarán el disgusto de tener que recordarles el envio de la certificacion que se les recomienda, dirigiéndola inmediatamente al Hipotecario de la cabeza del partido, sin que sea necesario emplear medidas de rigor para obtener el documento que se pide, y al efecto se hacen con esta fecha las oportunas prevenciones á los expresados contadores de Hipotecas, para que fenecido el plazo de los quince dias que se conceden, me pasen relacion nominal de los Alcaldes que hayan dejado de presentar dicha noticia en aquellas oficinas, á fin de acordar contra los morosos lo que corresponda. Burgos 29 de Agosto de 1861.--P. S. Manuel Gonzalez Granda,

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE

D. Alcalde Constitucional de la expresada villa, partido judicial de tal etc. Certifico: Que reconocidos los registros de defunciones ocurridas en el año de mil ochocientos sesenta que obran en esta Secretaría de Ayuntamiento, resulta haber fallecido las personas que á continuacion se expresan.

Año de	Nombres de las personas que han fallecido.	Con testamento ó sin él.	Nombres de los testamentarios.	Nombres de los herederos.
1860.				
En 1.º	D. Pedro Cabanillas.	Testó	D. Luis Prieto.	Lino Pita.

Y para que conste y á los efectos prevenidos por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 29 de Agosto último, espido la presente con el sello de este Ayuntamiento en á de Setiembre de 1861. El Alcalde.

Anuncio para la matrícula.

En conformidad á lo prevenido en el reglamento actual de Instruccion pública y el artículo primero del Real decreto de 21 del corriente Agosto, se anuncia la matrícula de la 2.ª enseñanza en este Instituto.

La matrícula estará abierta desde el 1.º de Setiembre hasta el 15 inclusive.

Para ser admitido á los estudios generales de 2.ª enseñanza, se requiere: tener 10 años de edad, ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, en este Instituto.

Deberá acreditarse la edad con la partida de bautismo, y el estar impuesto en las asignaturas arriba indicadas, por medio de certificacion de profesor de instruccion primaria aprobado.

Los derechos que deberán satisfacer los alumnos que se matriculen en este Instituto, serán 120 rs. si se matricularen en dos ó mas asignaturas de la 2.ª enseñanza, pagados en dos plazos, mitad al inscribirse en la matrícula y la otra mitad antes de entrar á exámen, si la matrícula fuera en enseñanza doméstica no satisfarán mas que 60 rs., y si en una sola asignatura 40 rs., en un solo plazo

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos.

Burgos 28 de Agosto de 1861.--El Director, Lic. José Martínez Rives.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los interesados que á continuacion se expresan y que pertenecieron al personal Eclesiástico de Hospitales militares en este distrito en el año de 1841 al 46 inclusive, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, rudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que estén en la Peninsula ó Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que existiesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA

Clases.	Nombres.	Destinos.
	Hospital militar de Valencia.	
Capellanes.	D. Ramon Arcas. D. José Beltran. D. Vicente Ferrer y Ferrer.	Distrito de Valencia

D. Juan Garcia Alonso.
D. Vicente Alonso.

Hospital militar de Cartagena.

D. Pedro Zaragoza.
D. Joaquin Basarte.

Hospital militar de Alicante.

D. Miguel María Gutierrez.
D. Vicente Gerones.
D. Ramon Ramirez Avellesco.

Capellanes

Distrito de Valencia

Valencia 26 de Agosto de 1861.--P. A. D. L. J.--El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Laura.

Ayuntamiento de Ayuelas.

Instalada la Junta pericial de peritos repartidores de este distrito, los propietarios, colonos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y pecuaria, radicantes en la jurisdiccion del mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion exacta de su riqueza, transcurrido que sea este será nula la reclamacion que se intente. Ayuelas 26 de Agosto de 1861.--El Alcalde, Saturio de la Vega.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instrucciones sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Isidro Herce Garcia, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe, de 26 rs. á la Librería de SAN MARTIN, calle de la Vitoria núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto. (3-8)

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de médico de Quintanar de la Sierra, en la provincia de Burgos, partido de Salas de los Infantes, con sus anejos Velbiestre, Canicosa y Regumiel, distantes los dos primeros media legua y el segundo tres cuartos, dotada con nueve mil reales, casa-habitacion y seis carros de leña de roble, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de Quintanar en todo el mes de Setiembre.

El Domingo 25 del corriente á las siete de su tarde desapareció de la casa-meson de Vicente Serrano, de esta vecindad, una burra, cerrada, pelo blanco, un poco parda, alzada regular, region herrada de las manos, gruesa de cuerpo; se ruega á la persona en cuyo poder se

encuentre, la devolucion previo reintegro de gastos.

Brivesca 28 de Agosto de 1861.--Antonio Villanueva.

OPÚSCULO

Sobre el Croup ó garrotillo por D. Fernando Castresana y Diez, Licenciado en medicina y cirugía, miembro de varias Academias nacionales y extranjeras.

Ha sido recibido con gran aprecio entre los médicos y por algunas Academias, y merecido tambien un juicio critico favorable por la prensa médica y política, este folleto que contiene extensamente la historia y principal tratamiento que conviene á esta enfermedad por desgracia frecuente en las provincias y pueblos cuyo clima sea excesivamente frio.

En él encontrarán los padres de familia el medio seguro de conocer cuando son atacados sus niños de enfermedad tan grave y que ni por horas deben descuidar á fin de poner á salvo la vida de aquellos.

Se halla de venta en casa del autor á 4 rs. ejemplar, plazuela de Santa Catalina, núm. 3, Avila.

Ley Hipotecaria.

Reglamento general é instrucciones sobre la manera de redactar los instrumentos públicos.

Edicion oficial del Ministerio de Gracia y Justicia. Un tomo en 4.º mayor.

Se vende en esta ciudad á 24 rs. en rústica, librería de Rodriguez, pasaje de la Flora. Burgos.

ALMACEN DE FERETERIA

PLAZUELA DEL ARZOBISPO, NÚM. 19.

Cocinas económicas.-La aceptacion con que desde su invencion ha sido recibido este sencillo é ingenioso aparato, demuestra por si sola el buen servito, y economía que las mismas producen. Dos solas libras de carbon son mas que suficientes para el gasto ordinario de las cocinas, dando por resultado ese calor regular y concentrado, principal ventaja que tienen las cocinas económicas sobre los métodos generalmente conocidos. En el mismo establecimiento hay un grandepósito de camas de hierro y acero, sencillas y labradas de las mas arceditadas fábricas nacionales y extranjeras, batería de cocina, lavaboa, planchas económicas etc. (4-6)

GRAN ALMACEN DE HIERRO,

procedentes de las acreditadas fábricas de Baracaldo y Balueta.

Hierros de todas dimensiones cuadrados redondos, cortadillo y cuchillero; platinas y llantas, ejes y bujes, á precios sumamente arreglados. Variado y económico surtido de aceros ingleses de todas clases, fórmulas y dimensiones.

Depósito, calle de la Paloma. Despacho en el almacén de Ferreteria y Herramientas, plazuela del Arzobispo, número 19. (5-6)

VERDADERA GANGA.

Gran venta de sombreros y otros efectos.

La Administración del abintestado de D. Agustín Caillard, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, en su deseo de realizar prontamente las partidas de sombreros, felpas, cintas y otros efectos de sombrerería que quedan existentes en depósito, ha dispuesto sacarlos á venta en remate público que empezará á tener lugar el día 11 de Setiembre actual desde las 10 de la mañana en adelante, en los almacenes que ocupó el finado en la calle de Santander; cuyo remate se abrirá bajo un tipo menor que las dos terceras partes de la tasación pericial que se practicó en su día, por disposición del Juzgado de Guerra de esta plaza.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la compra de expresados efectos; debiendo advertir que estos podrán examinarse antes del remate por cuantos así lo deseen.

A voluntad de los herederos de Don Solero Munguira, se vende un molino harinero, sito en Revilla del Campo, con dos paradas, piedra blanca y negra, agua suficiente para moler todo el año, con piso alto y bajo.

El remate se verificará el día 15 del actual Setiembre á las 11 de su mañana en la casa de Ayuntamiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa de Plácido Alvarez, vecino del mismo pueblo.

INDICE

de los Reales decretos, ordenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Agosto de 1861.

Número 122. Pliego de condiciones para la contrata en pública subasta de 60,700 resmas de papel con destino á las fábricas de tabacos de la Península.

Núm. 123. Real orden Mandando se satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año á las Corporaciones y Establecimientos civiles, bajo bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859.

Ministerio de Hacienda. Ley de reducción del capital de la Sociedad Catalana general de crédito.

Ministerio de la Gobernación. Ley. Concediendo á D.^a Ildefonsa Rodríguez, viuda de D. Luis Doñoro, Ayudante del presidio de Cartagena, la pensión de 1.500 rs.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almodóvar.

Real orden. Confirmado la negativa de autorización del Gobernador de Castellon para procesar á D. Juan Rodríguez y Perez, Contador interino de Hacienda de aquella capital.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Toledo, para procesar á D. Mariano Velazquez Otaola, Maestro de Instrucción primaria de Navahermosa.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Antonio Ibarrola y D. Santiago Alcázar, para verificar los estudios de un ferro-carril desde Cáceres á Alconetar.

Dirección general de Rentas Estancadas. Condiciones bajo las cuales vende la Hacienda pública la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la península.

Núm. 124. Circular núm. 230. Señalando el día 15 del actual para el sorteo de doce lotes de 2.000 rs. dados por la Excm. Diputación, con motivo de la venida de SS. MM. á esta capital.

Ministerio de la Gobernación. Real Decreto. Concediendo el título de ciudad á la villa de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Otra. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Granada y el Gobernador.

Otra. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca.

Otra Decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarrido.

Ministerio de la Guerra. Real orden. Modificando los artículos 63 y 64 del reglamento orgánico del cuerpo de Estado Mayor.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Segundo Moreno Torres para verificar los estudios de un ferro-carril desde Rivadeo á la línea de Orense á Vigo.

Ministerio de la Guerra. Ley. disponiendo que mientras subsista la clase de segundos Comandantes, los individuos de ella, sus viudas é hijos obtendrán los sueldos de retiro y pensiones de montepío que debieran corresponderles si fueran primeros Comandantes.

Ministerio de la Gobernación. Real decreto. Mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Aracena provincia de Huelva.

Núm. 123. Circular núm. 231. Real orden. A fin de que no se dé curso á los expedientes en que los Promotores fiscales no cumplan con lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 27 de Marzo de 1858 y mas que expresa.

Otra núm. 232. Recomendando las tarifas formadas por D. Francisco Carbonell, y que sea de abono en las cuentas municipales la cantidad que se invierte en ellas.

Otra núm. 233. Previendo á los Alcaldes que se citan que en el término de cinco días remitan las noticias pedidas en los números 30 y 34 del Boletín.

Otra. Núm. 234. Dirigiéndose á los Sres. Alcaldes para que remitan un estado con el número de fábricas y artefactos existentes en sus respectivos distritos.

Rectificación de la Gaceta número 204 sobre abusos referentes á quintas.

Junta general de Estadística. Llamando á examen para proveer cuatro pla-

zas de auxiliares de la sección de Estadística en las provincias que se designan.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de utilidad pública y autorizando á D. Miguel Sanz y Serra para verificar el desagüe y saneamiento de las lagunas de Pudol, Paradells y Baseya.

Ministerio de Marina. Real orden. Resolviendo que á los Capitanes generales de Marina de los departamentos corresponde aplicar la gracia de indulto á los matriculados prófugos.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Luis Más y D. Gabriel Taura, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Villanueva de Geltru, empalme en Villanueva de Barcelona á Tarragona.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto una Real orden relativa á la mejora de clasificación de derechos pasivos de D. Juan Mariano Barbier, en pleito entre las hijas de este y la Administración del Estado.

Núm. 126 Circular núm. 235. Reclamando la presentación de los pasiegos Juan Lopez y su muger Ildefonsa, por el Juzgado de primera instancia de Belorado.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando una sentencia del Consejo provincial de Logroño en pleito entre los Ayuntamientos del Villar de Arnedo Tudelilla y más que expresa, sobre aprovechamiento de aguas.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando disuelta la sociedad denominada La Industrial Quincallera en Barcelona.

Real orden. Disponiendo que á los alumnos que no se hayan presentado á exámenes ordinarios ni extraordinarios que no obtengan aprobación cuando se presenten á examen, se les ponga nota de reprobado en vez de la de suspenso.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la Coruña para procesar á D. Felipe Sevilla, Alcalde que fué de Muros y otros.

Núm. 127. Circular núm. 236. Del Consejo de Sanidad, sobre embalsamamientos ó conservación de cadáveres incorruptos y más que expresa.

Exposición y Real decreto. Reincorporación de la república Dominicana á la Monarquía española.

Núm. 128. Circular núm. 237. Reclamando la captura de Maria Santa Maria, por el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Otra. Núm. 238. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Eugenio Asenjo y le pongan si fuere habido á disposición del Alcalde de Tortoles.

Otra. Núm. 239. Previendo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de Bernardo Rodríguez y le pongan á disposición del Alcalde de Quinlanilla Buteba.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Mandando se contrate en subasta pública el suministro de viveros y

utensilio de enfermería para los presidios y casas-galeras.

Núm. 129. Anunciando la feliz entrada de SS. MM. y AA. á esta capital.

Señalando S. M. la hora de las cuatro para el besamanos general con el plausible motivo de su llegada á esta ciudad.

Circular núm. 240. Encargándose de la Secretaría del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Bernardo Lozano.

Otra. Núm. 241. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de los presos fugados de la cárcel de Roa, Martín Domingo y Agustín Díez, y los pongan á disposición del Juez de primera instancia de Roa.

Otra Núm. 242. Encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de vigilancia averiguen el paradero y les pongan á mi disposición á Francisco Mendoza Galvez y un compañero suyo.

Ministerio de la Gobernación. Real decreto. Decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de dicha capital, á favor de la Administración y lo acordado.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de Dona Agustina Vinola y confirmando la Real orden reclamada.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Previendo que se adopten las medidas más rigorosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos obren con imparcialidad y estricta justicia en las informaciones sobre exenciones de quintas por tener hermanos en el servicio, y más que expresa.

Otra. Declarando innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Mora para procesar á D. Pedro Martínez y D. Evaristo Lator, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. José Barret y Druet, sobre rescisión de contrato del cobro de Barcelona.

Núm. 130. Circular núm. 243. Reclamando la captura de Jorge Illana, natural de Ontomin, por el Juzgado de primera instancia de Briviesca.

Otra. Núm. 244. Reclamando la captura de dos hombres desconocidos por el Juzgado de primera instancia de Belorado.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Mandando que D. Canuto Corroza, se encargue interinamente de la Dirección general de Obras públicas.

Real orden. Previendo por última vez á la compañía concesionaria del ferro-carril de Albacete á Cartagena que active la ejecución de las obras, bajo la responsabilidad que se manifiesta.

Otra. Fijando término á las empresas concesionarias de los ferro-carriles de Madrid á Irún y á Zaragoza, para hacer constar la acumulación de todos los medios posibles para activar las

obras, bajo la responsabilidad que se expresa.

Ministerio de la Guerra, y de Ultramar. Real orden. Dictando disposiciones para la formación de los presupuestos de ingresos y gastos de las islas Filipinas.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Canarias para procesar á D. Francisco Olier, oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de la provincia.

Real decreto. Admitiendo á D. Fermín Caballero, la dimisión del cargo de Director de operaciones censales de la Junta general de Estadística, y nombrando para su reemplazo á D. José Caveda.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Leon Garcia Alejo, para practicar los estudios de un canal derivado del río Pisuerga que fertilice varios terrenos y surta de aguas potables á la ciudad de Valladolid.

Otra. Id. á D. José Tomás de Lanzas, para aprovechar las aguas del arroyo de Torres como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Idem á D. Juan Viladozat y otros para aprovechar las aguas del torrente Aiguasalada como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Id. á D. José Antonio Paz y otro, para practicar los estudios de una acequia de riego derivada del Ebro en la parte opuesta al pueblo de Amposta.

Ministerio de Marina. Real orden-circular. Resolviendo no se curse solicitud de exención de todo servicio, si el Jefe que la promueve no reúne los requisitos que marca el art. 23 del Real decreto de 19 de Julio de 1858.

Núm. 131. Ministerio de la Gobernación. Real decreto. Mandando que las operaciones relativas al padrón alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, se verifiquen en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Jubilando á D. Miguel Osca y Guarán de Arellano, Ministro del Tribunal Supremo de justicia, y promoviendo para su vacante á D. Ventura de Colsa y Pando, Regente de la audiencia de Burgos.

Otro. Promoviendo á la Regencia de la Audiencia de Burgos á D. José María Montemayor.

Otro. Admitiendo á D. Francisco Ripa y Arcada, la renuncia de la plaza de Magistrado en la misma Audiencia, y nombrando para su vacante á D. Anselmo Casado.

Otro. Admitiendo la renuncia de Magistrado supernumerario de la referida Audiencia á D. Melchor Carbonell y Marán.

Ministerio de la Gobernación. Reales decretos. Admitiendo á D. José María Velluti, la renuncia de Vocal de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, y nombrando en su lugar á D. Miguel Roda.

Ministerio de Fomento. Real orden.

Aprobando la transferencia hecha por la compañía del ferro-carril de Jerez al Trocadero de la concesión de esta línea á favor de la compañía general de crédito en España, y más que expresa.

Ministerio de la Gobernación. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema.

Núm. 132. Circular núm. 245. Previsiones para formar la Estadística de los mozos sorteados en esta provincia en el año próximo pasado.

Otra. Núm. 246. Anunciando quedar abierta la caza, sin perjuicio de respetar las prohibiciones que se establecen en las ordenanzas del ramo.

Otra. Núm. 247. Haciendo extensiva á todas las provincias del Reino, la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid en 1.º de Agosto de 1859.

Real orden. Autorizando á D. Carlos Villadenil, para verificar los estudios de un ferro-carril desde Miranda de Ebro á Reinosa.

Núm. 133. Circular núm. 248. Llamando muy particularmente la atención de los Ayuntamientos sobre el contenido del Real decreto y Real orden que se citan.

Otra. Núm. 259. Sobre policía sanitaria.

Otra. Núm. 250. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Felipe Alonso Minguito y le pongan á disposición del Alcalde de Barbadillo del Mercado.

Núm. 134. Circular núm. 251. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del emigrado Francés Enrique Baligant, remitiéndole á mi disposición si fuere habido.

Otra. Núm. 252. Previendo á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Antonio Bazo, fugado de la cárcel de Quintanilla Escalada, y si fuere habido le pongan á mi disposición.

Otra. Núm. 253. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Pedro Lázaro, natural de Aceñalara, y le pongan á disposición del Alcalde de Quintanillara.

Ministerio de Fomento. Real orden. Señalando las circunstancias que deben acreditar los cirujanos de segunda y tercera clase que aspiren á la licenciatura en medicina.

Otra. Autorizando á D. Jaime Loberas y Rivas para practicar los estudios de un proyecto de muelle en la bahía de San Feliu de Guisols.

Ministerio de Marina. Real orden. Disponiendo lo conveniente para que los Subinspectores de Arsenales puedan desempeñar sus importantes cargos cual establecen los artículos 8.º, 9.º y 24 de ordenanza de dichos establecimientos.

Otra. Manifestando la satisfacción con que S. M. se ha impuesto del buen estado en que se encuentra la corbeta *Villa de Bilbao* al hacer la entrega el Teniente de navío D. Francisco Gonzalez de Quevedo.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta por el que se declara carga de justicia de 2.209 rs. 55 céntimos ánuos, cuyo pago han reclamado el Conde del Valle de San Juan y D. Francisco Melgarejo.

Otra. Confirmando otro acuerdo de la misma Junta por el cual se declara carga de justicia de 15.058 rs. 82 céntimos anuales, cuyo abono ha solicitado el seminario sacerdotal de San Carlos Borromeo de la Ciudad de Zaragoza.

Ministerio de Marina. Real orden. Disponiendo que se distribuya entre las familias de los ocho desgraciados que perecieron ahogados el 25 de Abril último cerca del Puente de Málaga, el producto de lastres y arrastres de embarcaciones de aquella capital.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á la compañía de minas y fundiciones de la provincia de Santander para aprovechar las aguas del río Subia en los usos de un lavadero de minerales.

Ministerio de la Guerra. Real decreto. Nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de escuadra D. Rafael Legabien y Autran.

Real orden. Resolviendo lo conveniente acerca de la admisión en los hospitales militares á los milicianos provinciales heridos.

Ministerio de Marina. Reales decretos. Relevando del cargo de Director de matriculas de mar al Brigadier de la Armada D. Manuel de la Puente y Tuel, y nombrando en su lugar á Don Antonio Osorio y Mallen.

Otro. Idem del cargo de Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del mismo cuerpo D. Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos, y nombrándole Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Otro. Nombrando Director de Ingenieros de Marina al Capitan de navío D. Hilario Nava y Caveda.

Ministerio de Estado. Tratado de reconocimiento, paz y amistad entre España y Bolivia.

Núm. 135. Circular núm. 254. Ensargándose del mando del Gobierno de esta provincia interinamente el Vice-presidente del Consejo provincial.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe la comunidad de religiosas del Colegio de enseñanza de niñas de Tudela.

Otra. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe D. Andrés Avelino de Silva.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Málaga para procesar á D. Cristóbal Camuñas y D. José Cruzado.

Otra. Declarando innecesaria la autorización del mismo Gobernador para procesar á D. Ramon Ruiz del Portal.

Otra. Confirmando la negativa del mismo Gobernador para procesar á los Alcaldes que fueron de Pugeira en los años de 1845, 46, 47, 54, 55, 56 y 57.

Otra. Declarando innecesaria la auto-

rización del Gobernador de las Baleares para procesar á D. Francisco Serra de Jaime.

Otra. Confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Santander para procesar á D. Estéban Gallego, regidor que fué del Ayuntamiento de Castroudiales.

Otra. Dando gracias á las personas que contribuyeron al donativo de 40.000 francos, producto de un baile dado en Paris, con destino á los que padecieron en las últimas inundaciones.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Disponiendo que las mercancías, producto y procedentes directamente de Fernando Poó y sus dependencias no adeuden derecho á su introducción en la Península.

Núm. 136. Circular núm. 256. Encargando la captura del rozo Santos Besga, poniéndole á disposición del Alcalde de Vilena, si fuere habido.

Ministerio de la Gobernación. Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de Sevilla.

Ministerio de Fomento. Real orden. Dictando reglas relativas al escalafón general de Catedráticos de Institutos.

Otra. Autorizando al Ayuntamiento de Albacete para tomar aguas del manantial titulado Ojos de San Jorge, para abastecer la población.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando una Real orden en que se absuelve á la Administración de una demanda propuesta por D. Ramon Aillon y Salazar, sobre mejora de clasificación de derechos pasivos.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Marques de Casa-Madrid.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Disponiendo que los gastos de recomposición de garitas y demás efectos de material de establecimientos penales se abonen con cargo al presupuesto de los mismos.

Ministerio de Fomento. Real orden. Manifestando la gratitud de S. M. por el recuerdo de D. Mariano Lorente, Secretario perpétuo de la Academia de Ciencias, por el legado de libros que ha dejado á la Biblioteca de aquel establecimiento.

Otra. Declarando exentos del primer ejercicio para el grado de Bachiller en Artes á los alumnos que se mencionan.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. José Alvarez y Esteve, sobre mejora de clasificación de derechos pasivos.

Núm. 137. Ministerio de Fomento. Exposición y Real decreto. Plan para la organización de la segunda enseñanza en los Institutos.

Real orden. Dictando disposiciones para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto anterior.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.